

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO PARA ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" la fracción I cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro;" y la fracción V cita: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción I indica: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo." La fracción III cita: "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesarios solicitarles;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 92 Bis. establece: "Los asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo 100 de esta Ley de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan." La fracción I cita: "Para ser asistente electoral se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y residente en el Estado; b) Estar inscrito en la lista nominal y contar con credencial para votar; c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral; d) No ser ministro de culto religioso alguno; e) No militar en ningún partido, organización, agrupación, ni asociación política; f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad; g) Acreditar educación secundaria como mínimo; h) No haber sido condenado por delito doloso; i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;" La fracción II señala: "El Instituto Electoral de Querétaro instrumentará y expedirá durante la segunda quincena del mes de abril del año de la elección, una convocatoria pública a la ciudadanía, para integrar el grupo de ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos descritos en la fracción anterior, estén interesados en ser asistentes electorales. La convocatoria deberá expedirse en los siguientes términos: a) Debe cubrir todo el territorio del Estado; b) Debe ser publicada por los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de un plazo no menor de quince días." La fracción V cita: "Los solicitantes seleccionados tomarán un curso de capacitación treinta días antes de la elección, cuyo contenido deberá ser presentado por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, en la sesión ordinaria del mes de abril para su aprobación por el Consejo General. Quienes aprueben satisfactoriamente el curso serán contratados por el Instituto Electoral de Querétaro durante quince días antes y quince días después del día de la jornada electoral."

10.- Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "Las etapas del proceso electoral son:" y en sus tres fracciones señala: "I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección;"

11.- Que el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:” la fracción II cita: “Supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativa a los programas aprobados por el Consejo General, que tenga asignados;” y la fracción III cita: “Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo General y que tenga a su cargo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;”

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere contratar para el Proceso Electoral del año 2000 a ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos descritos con antelación, estén interesados en ser asistentes electorales, para lo cual expedirá tanto la convocatoria, como el reglamento que regulará la participación de los mismos durante el desarrollo de las etapas del proceso electoral, los cuales fueron previamente estudiados y analizados en la sesión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral en fecha 10 de abril del presente año; los que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 59, 68 fracciones I y III, 74, 76, 92 Bis. y 100; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la convocatoria y el Reglamento para asistentes electorales, con el objeto de su contratación, capacitación y regulación de sus actividades durante el proceso local electoral del año 2000; dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la convocatoria y el Reglamento para asistentes electorales, con el objeto de su contratación, capacitación y regulación de sus actividades durante el proceso local electoral del año 2000, los cuales fueron previamente estudiados y analizados en la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral en fecha 10 de abril y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de abril del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|----------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |

| | | |
|--|--|--|
| LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | | |
| LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | | |
| LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | | |
| LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | | |
| DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | | |
| ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | | |

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
CASAS**

PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA

SECRETARIO EJECUTIVO